



**ALERTA**

**COMERCIO EXTERIOR  
Y ADUANAS**

**MODIFICAN EL REGLAMENTO SOBRE  
DERECHOS ANTIDUMPING, SUBVENCIONES  
Y MEDIDAS COMPENSATORIAS**



**SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS**



## Alerta Comercio Exterior y Aduanas

11 de agosto de 2020

### MODIFICAN EL REGLAMENTO SOBRE DERECHOS ANTIDUMPING, SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

Estimados Señores:

Les informamos que se ha modificado el Reglamento de normas previstas en el “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, el “Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” y en el “Acuerdo sobre Agricultura” (aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM), por medio del **Decreto Supremo N° 136-2020-PCM** (en adelante el Decreto).

A continuación, mencionamos los aspectos más importantes señalados en el Decreto:

1. En la demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping o subvención y el daño a la rama de producción nacional, entre otros factores, se tendrá en cuenta la evolución del tipo de cambio y las variaciones del régimen arancelario.
2. En el caso de poderes otorgados fuera del territorio peruano y ante autoridad competente extranjera, estos deben estar debidamente apostillados o debidamente legalizados ante la Oficina Consular peruana correspondiente y con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. La solicitud de inicio de investigación sobre la existencia de prácticas de dumping o subvención debe presentarse en formato digital incluyendo información económica, financiera y contable del solicitante. Asimismo, dicha solicitud debe incluir —entre otros— información sobre:
  - La producción nacional total del producto objeto de la solicitud y la participación porcentual de cada solicitante en dicha producción.
  - El país de origen o procedencia, partida arancelaria referencial, valor y volumen de los últimos tres años de las importaciones de la mercancía materia de solicitud.

- El volumen y el valor de las ventas en el mercado interno de quien presenta la solicitud, así como los costos de producción del producto similar fabricado por quien presenta la solicitud.
  - Indicadores económicos y financieros del solicitante.
4. Se modifican los plazos procesales de período probatorio, hechos esenciales y para concluir la investigación.
  5. Las mercancías calificadas como donaciones, con las autorizaciones respectivas, no están sujetas al pago de derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos. En caso se advierta declaración falsa sobre la condición de mercancía donada, se aplicará el procedimiento sancionador correspondiente.
  6. Lo dispuesto en esta norma modificatoria es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sea cual fuera la etapa en que se encuentren.

El Decreto entró en vigencia el 10 de agosto de 2020.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión del mencionado dispositivo, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en el contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

**En caso tenga alguna consulta, puede contactar con:**



asalas@srpmlegal.pe



ameza@srpmlegal.pe